



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1463 DE 2025

"Por medio del cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial por las conferida en el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la parte final del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo primero de la ley 87 de 1993, establece que, *"se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)"*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción."*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno: *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción."*

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015: *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales"*.

Que a voces del Consejo de Estado¹, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1463 DE 2025

"Por medio del cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029"

intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1463 DE 2025

"Por medio del cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029"

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*
- *Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control, o*
- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Que el Decreto 989 de 2020, enlistó algunas de las actividades o funciones que se entienden por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 297 del 08 de abril de 2024, mediante el cual se adoptó la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, hace parte del sector descentralizado de la administración departamental.

Que, en la planta de empleos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, existe el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01, el cual quedará en vacancia definitiva a partir del 1 de enero de 2026.

Que así las cosas el Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, optó por la conformación de un banco de hojas de vida; para lo cual delegó mediante Decreto No. 1173 del 24 de octubre de 2025, al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, las competencias para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; y al responsable del control interno de la Gobernación de Bolívar.

Que el proceso de conformación del banco de hojas de vida adelantado por la Administración Departamental no constituye un concurso público de méritos, ni una convocatoria que genere derecho adquirido a ser nombrado o expectativa legítima de ingreso a la carrera administrativa, ni configura una lista de elegibles u orden de prelación, por tratarse de un mecanismo de apoyo a la facultad discrecional del nominador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que en el ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, el secretario jurídico, suscribió el Decreto No. 1230 de 2025 "Por medio del cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1463 DE 2025

"Por medio del cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029"

o cargo similar del Nivel Descentralizado de la Gobernación de Bolívar", modificado parcialmente por el Decreto 1395 de 2025.

Que, previo el cumplimiento de los lineamientos fijados, el Secretario Jurídico de la entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo del Decreto 1230 de 2025, con los resultados de la revisión de las hojas de vida realizada por el respectivo comité y de la evaluación de las competencias laborales efectuada por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, precedió a la conformación del banco de hojas para proveer el cargo de Jefe de Control Interno de la ESE Hospital Universitario del Caribe Código 105 Grado 01 para el periodo 2026-2029, a saber:

NOMBRE	CEDULA
MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO	7.920.822

Que mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2025, el Secretario Jurídico remitió al Gobernador de Bolívar la conformación del Banco de Hojas de vida para proveer el cargo Jefe de Control Interno Código 105 Grado 01 de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029.

Que visto lo anterior, el Doctor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.822, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, así como con las competencias para desempeñar el cargo de Jefe de Control Interno en el nivel descentralizado de la Gobernación de Bolívar, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la planta de empleos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, a partir del 1 de enero de 2026, procederá a nombrarlo en el empleo en cuestión.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO: Nómbrase con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiséis (2026), al Doctor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.822, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la planta de empleos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, entidad del sector descentralizado de la administración departamental, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Comuníquese el presente decreto al señor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.822; y publíquese su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. La persona nombrada mediante el presente decreto, contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1463 DE 2025

"Por medio del cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para el periodo 2026-2029"

siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 29 de diciembre 2025


YAMILA ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Función Pública

Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública

JSC
wp